



SECTOR ENERGÍA Y MINAS



# Resolución de Presidencia

N° 068 -2016-INGEMMET/PCD

Lima, 30 MAYO 2016



## VISTOS:

INGEMMET

El Informe N° 222-2016-INGEMMET/SG-OAJ del 23 de mayo de 2016 de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 314-2016-INGEMMET/OA-UL del 24 de mayo de 2016 de la Unidad de Logística; el Informe N° 190-2016-INGEMMET/OA-UL-SS del 24 de mayo de 2016 del Área de Seguridad de la Unidad de Logística; el Informe de Indagación de Mercado del 25 de mayo de 2016 de la Unidad de Logística; la Resolución de Presidencia N° 065-2016-INGEMMET/PCD del 26 de Mayo del 2016; el Informe N° 639-2016-INGEMMET/OA-UL del 26 de mayo de 2016 de la Unidad de Logística; el Informe N° 241-2016-INGEMMET/SG-OPP del 26 de mayo de 2016 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 654-2016-INGEMMET/OA-UL del 27 de mayo de 2016 de la Unidad de Logística; el Memorando N° 402-2016-INGEMMET/SG-OA del 27 de mayo de 2016 de la Oficina de Administración; el Informe N° 234-2016-INGEMMET/SG-OAJ del 30 de mayo de 2016 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 007-2016-INGEMMET/PCD del 22 de enero de 2016, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del INGEMMET para el año fiscal 2016, con sesenta y ocho (68) procedimientos de selección, por un valor total estimado de S/. 15'082,867.36 (Quince Millones Ochenta y Dos Mil Ochocientos Sesenta y Siete con 36/100 Soles);

Que, a través de las Resoluciones de Presidencia N° 038-2016-INGEMMET/PCD del 16 de marzo de 2016, N° 040-2016-INGEMMET/PCD del 23 de marzo de 2016, N° 045-2016-INGEMMET/PCD del 15 de abril de 2016, N° 048-2016-INGEMMET/PCD del 18 de abril de 2016, N° 063-2016-INGEMMET/PCD del 18 de mayo del 2016, se aprobó la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta modificación al Plan Anual de Contrataciones del INGEMMET para el año fiscal 2016, respectivamente;

Que, mediante Informe N° 222-2016-INGEMMET/SG-OAJ del 23 de mayo de 2016 la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que existe la transgresión al Principio de Presunción de Veracidad, toda vez que, de lo afirmado por la empresa Security and General Service S.R.L., en la documentación presentada para la suscripción del Contrato N° 016-2016, para el "Servicio de Vigilancia del INGEMMET - Sedes Lima", se advierte que no corresponde a la verdad de lo hechos, generándose la convicción de la falta de veracidad conforme al Oficio N° 079-2016-SUCAMEC-GG del 23 de marzo de 2016 remitido por la SUCAMEC y ratificado por Oficio N° 125-2016-SUCAMEC-GG del 25 de abril de 2016, emitido por la misma entidad; correspondiendo al Titular de la Entidad, emitir el acto resolutorio a efectos de declarar la nulidad de oficio;





Que, a través del Memorando N° 314-2016-INGEMMET/OA-UL del 24 de mayo de 2016 la Unidad de Logística, manifiesta que siendo un hecho inevitable la emisión del acto resolutivo que declare la nulidad de oficio del Contrato N° 016-2016-INGEMMET, para el "Servicio de Vigilancia del INGEMMET - Sedes Lima", al haberse transgredido el Principio de Presunción de Veracidad, solicita al área usuaria del servicio, se informe sobre la persistencia de la necesidad de contratar el servicio de vigilancia del INGEMMET - Sedes Lima; por lo que mediante Informe N° 190-2016-INGEMMET/OA-UL-SS de la misma fecha el Área de Seguridad de la Unidad de Logística, remite los términos de referencia antes requerido;



Que, mediante Informe de Indagación de Mercado del 25 de mayo de 2016 la Unidad de Logística, determinó, a través de la cotización del proveedor CORPRISERG LOS HALCONES SAC, el valor estimado en S/ 203,343.92 (Doscientos Tres Mil Trescientos Cuarenta y Tres con 92/100 Soles), manifestando, además, que debido al desabastecimiento que genera la nulidad de oficio del Contrato N° 016-2016-INGEMMET, para el "Servicio de Vigilancia del INGEMMET - Sedes Lima", se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 27° literal c) de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225;



Que, a través de la Resolución de Presidencia N° 065-2016-INGEMMET/PCD del 26 de Mayo del 2016, se declara la nulidad de oficio del Contrato N° 016-2016-INGEMMET, para el "Servicio de Vigilancia del INGEMMET - Sedes Lima";



Que, mediante Informe N° 639-2016-INGEMMET/OA-UL del 26 de mayo de 2016 la Unidad de Logística, solicitó la certificación de disponibilidad presupuestal por un monto ascendente a S/ 203,343.92 (Doscientos Tres Mil Trescientos Cuarenta y Tres con 92/100 Soles); por lo que mediante Informe N° 241-2016-INGEMMET/SG-OPP de la misma fecha la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, otorga la certificación de disponibilidad presupuestal requerida;



Que, a través del Informe N° 654-2016-INGEMMET/OA-UL del 27 de mayo de 2016 la Unidad de Logística, concluye y recomienda: i) La inclusión de un (01) procedimiento de selección, indicado en el Anexo N° 01; ii) Aprobar la Contratación Directa para el "Servicio de Vigilancia del INGEMMET - Sedes Lima", conforme al supuesto de desabastecimiento, toda vez que cumple con lo señalado en el artículo 27° literal c) de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, bajo la condición del artículo 85° numeral 3) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; iii) Solicitar a la Oficina de Asesoría Jurídica el informe legal correspondiente a efectos de emitir en un solo acto resolutivo la inclusión al Plan Anual de Contrataciones, así como la aprobación de la Contratación Directa bajo el supuesto de desabastecimiento;



Que, mediante Memorando N° 402-2016-INGEMMET/SG-OA del 27 de mayo de 2016 la Oficina de Administración, indica que: i) La propuesta de la sexta modificación del PAC 2016, cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como lo regulado en la Directiva N° 003-2016-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones"; ii) Con relación al sustento para la aprobación de la Contratación Directa para el "Servicio de Vigilancia del INGEMMET - Sedes Lima", señala que se encuentra configurada en el supuesto c) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que ante la ausencia inminente del servicio de vigilancia del INGEMMET - Sedes Lima, debido a la situación extraordinaria e imprevisible generada, al haberse transgredido el principio





de presunción de veracidad, por la empresa Security and General Service S.R.L, compromete la continuidad de las actividades u operaciones que el INGEMMET tiene a su cargo, dado que como consecuencia, dicha empresa dejará de prestar el servicio de vigilancia, quedando la entidad desprovista de la seguridad de los bienes patrimoniales con los que cuenta el INGEMMET, así como de la seguridad de las personas que se encuentran en las instalaciones de la entidad, comprometiéndose el cumplimiento del Plan Operativo Institucional;



Que, a través del Informe N° 234-2016-INGEMMET/SG-OAJ del 30 de mayo de 2016 la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que: i) Resulta legalmente viable la sexta modificación al Plan Anual de Contrataciones del INGEMMET para el año fiscal 2016; ii) Resulta legalmente viable la Contratación Directa para el "Servicio de Vigilancia del INGEMMET - Sedes Lima", bajo el supuesto de desabastecimiento conforme a lo señalado en el literal c) del artículo 27° de la Ley N° 30225 bajo la condición estipulada en el numeral 3) del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 350-2015/EF, debiendo ser aprobarse por la Titular de la Entidad;



Que, el artículo 6° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF del 10 de diciembre del 2015, establece en su segundo párrafo que, una vez aprobado el Plan Anual de Contrataciones, éste debe ser modificado cuando se tenga que incluir o excluir contrataciones y cuando se modifique el tipo de procedimiento de selección, conforme a los lineamientos establecidos por el OSCE mediante Directiva;



Que, la Directiva N° 003-2016-OSCE/CD – "Plan Anual de Contrataciones", establece en su numeral 7.6.1, que el PAC podrá ser modificado en cualquier momento, durante el curso del año fiscal, cuando se tenga que incluir o excluir contrataciones; asimismo su numeral 7.6.2 indica que, toda modificación del PAC, sea por inclusión y/o exclusión de algún procedimiento de selección para la contratación de bienes, servicios y obras, deberá ser aprobada, en cualquier caso, mediante instrumento emitido por el Titular de la entidad o funcionario en el que se haya delegado la aprobación del PAC;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal c), del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225, las Entidades excepcionalmente pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, el numeral 3) del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda;

Que, de acuerdo al artículo 86° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, la potestad de





SECTOR ENERGÍA Y MINAS



aprobar contrataciones es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° de la Ley; asimismo, dispone que la resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; y, en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, y;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planeamiento y Presupuesto, Administración, y de la Unidad de Logística;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR** la Sexta Modificación del Plan Anual de Contrataciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET para el año fiscal 2016, conforme al siguiente detalle:

CUADRO RESUMEN DE LA SEXTA MODIFICACIÓN DEL PAC 2016

DETALLE DE LA MODIFICACION	PROCEDIMIENTOS	
	CANTIDAD	IMPORTE S/.
PAC INSTITUCIONAL 2016	74	15,517,532.31
INCLUSION DE UN (01) PROCEDIMIENTO (ANEXO 01)	1	203,343.92
PAC INSTITUCIONAL 2016 EN SU SEXTA MODIFICACION	75	15,720,876.23

**Artículo 2°.- DISPONER** que la Oficina de Administración a través de la Unidad de Logística, publique la presente Resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de aprobado, conforme lo establece el artículo 6° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 3°.- APROBAR** la Contratación Directa del “Servicio de Vigilancia del INGEMMET - Sedes Lima”, bajo el supuesto de desabastecimiento conforme a lo señalado en el literal c) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo la condición estipulada en el numeral 3) del artículo 85° de su Reglamento, con el proveedor **CORPRISEG LOS HALCONES SAC** por un valor estimado de S/ 203,343.92 (Doscientos Tres Mil Trescientos Cuarenta y Tres con 92/100 Soles), de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, por el período de cuatro (04) meses.

**Artículo 4°.- AUTORIZAR** a la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del INGEMMET, a fin de que realice la contratación del servicio al que se refiere el Artículo 3° de la presente Resolución mediante acciones inmediatas, en estricta observancia de la normativa y procedimientos pertinentes.





SECTOR ENERGÍA Y MINAS



**Artículo 5°.- PUBLICAR**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la presente Resolución, así como los informes que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción.



**Artículo 6°.- REMITIR** una copia de la presente resolución a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario a fin de iniciar el deslinde de responsabilidades correspondientes.

**Artículo 7°.- DISPONER** que el Plan Anual de Contrataciones modificado se encuentre a disposición de los interesados en la Unidad de Logística del INGEMMET; asimismo, encargar a la Oficina de Sistemas de Información su publicación en la Página Web de la Institución ([www.ingemmet.gob.pe](http://www.ingemmet.gob.pe)).



Regístrese, comuníquese y publíquese.



Distribución:  
SG  
OAJ  
OPP  
OA  
UL

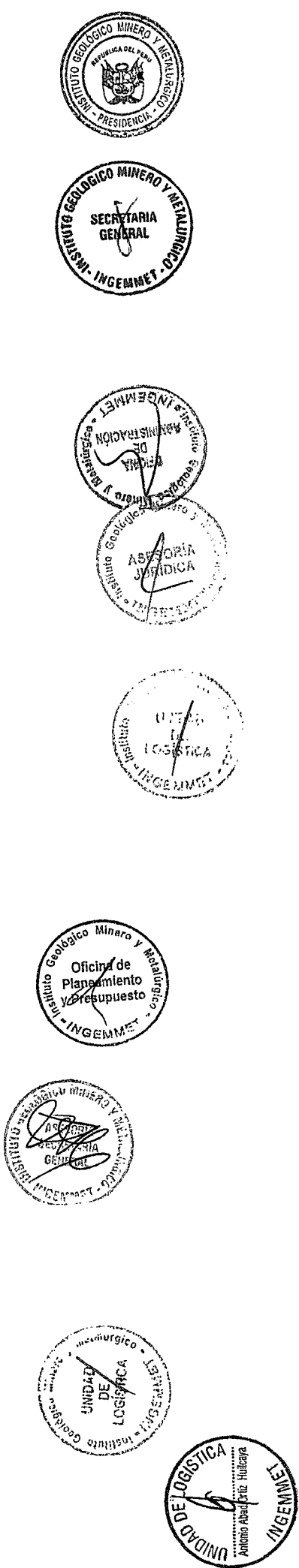


  
**Ing. SUSANA G. VILCA ACHATA**  
Presidenta del Consejo Directivo  
INGEMMET



ANEXO : 1 PROCESO A INCLUIRSE

N.º ITEM	DESCRIPCIÓN DEL ANTECEDENTE	TPO DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	N.º ITEM	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES, SERVICIOS Y OBRAS A CONTRATAR	CATALOGO ÚNICO DE BIENES (Inventar los bienes a inventar)	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR ESTIMADO O COSTO DE LA CONTRATACIÓN	TPO DE MONEDA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	FECHA PREVISTA DE LA CONVOCATORIA	TPO DE COMPRA O SELECCIÓN	MODALIDAD	NOMBRE DE LA ENTIDAD CONVOCANTE DE LA COMPRA CORPORATIVA O ENCARGADA	ORGANISMO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES	SECTOR PRESUPUESTARIO	REGIÓN DEL LUGAR DE LA PRESTACIÓN	OBSERVACIONES	TPO DE CAMBIO	UNIDAD DEL PAÍS POR CUAL SE EMITEN ANUALES
01	1.01	01	01	01	SERVICIO DE VIGILANCIA DEL INGENMET - SERES LUMAS	82701010004854	5 - UNIDAD	1.00	203,242.00	1 - Soles	06	5 - Mayo	0 - Por la Entidad	0 - Calidad		UNIDAD DE LOGÍSTICA		01			0 - S



UNIDAD DE LOGÍSTICA  
 078  
 NUMEROS  
 1 FTRAS